

## Consejo de la Magistratura

### RESOLUCION N° 123/08

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil ocho, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Mariano Candiotti, los señores consejeros presentes, y

#### VISTO:

El expediente 425/07, caratulado “P. M. A. c/**titular el Juzgado Civil N° 8 Dra. Servetti de Mejías Julia**”, del que

#### RESULTA:

I. La presentación efectuada por el Sra. M. A. P. en la que, en un confuso relato, denuncia a la Dra. Julia Servetti de Mejías, titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 8 “por irregularidades en el expediente 79324/05 (...) del cual [es] parte imputada y damnificada” (fs. 2).

Expresa, que “dicho Juzgado nunca [la] favoreció jurídicamente, siempre actúo en detrimento de [su] persona” (fs. 2).

II. Cuestiona que el referido expediente haya sido caratulado como “intento de suicidio” y el trámite procesal que la magistrada le dio (fs. 2).

**CONSIDERANDO:**

1º) Que, del análisis de la denuncia no surge ninguna imputación concreta a la magistrada denunciada, limitándose a señalar que “nunca la favoreció jurídicamente”.

2º) Que, en razón del confuso relato, del que no surge la relación completa y circunstanciada de los

hechos y tampoco las irregularidades imputadas a la magistrada, se intimó a la Sra. P. a dar cumplimiento con los requisitos previstos en el artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

Dicha intimación fue devuelta a este Consejo sin diligenciar, toda vez que, conforme surge a fs. 9 vta., el 19/12/07 el oficial notificador se constituyó en el domicilio denunciado por la Sra. P., siendo informado que ésta no vive allí.

3º) Que, si bien las denuncias no se encuentran sujetas a ningún rigorismo formal, el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación prevé en el artículo 5, requisitos mínimos, que en caso de su incumplimiento, da lugar al rechazo in limine de la denuncia, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del referido Reglamento.

4º) Que en el presente caso, ante el incumplimiento de los requisitos referidos precedentemente, corresponde –con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina y Acusación (dictamen 54/08)- desestimar in limine las presentes actuaciones.

Por ello,

**SE RESUELVE:**

1º) Desestimar in límine la denuncia formulada por la Sra. M. A. P..

2º) Notificar a la denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Mariano Candiotti – Hernán L. Ordiales (Secretario General).